



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 311

Armenia, 09 de Diciembre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **RESOLUCIÓN No. 8061 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ESTIMULOS Y SE ORDENA EL PAGO A LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTIMULOS A LA CREACION, INVESTIGACION Y PRODUCCION ARTISTICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO 2024"**

RESOLUCIÓN No. 8061 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ESTIMULOS Y SE ORDENA EL PAGO A LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTIMULOS A LA CREACION, INVESTIGACION Y PRODUCCION ARTISTICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO 2024”

EL SECRETARIO DE CULTURA DEPARTAMENTAL con delegación de funciones de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO de conformidad con la Resolución 8030 del 24 de octubre de 2024 ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 70, 71, numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 2200 de 2022, Ordenanza 020 de 2023, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N^o 8061
DEL 25 DE OCTUBRE DE
2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ESTIMULOS Y SE ORDENA EL PAGO A LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTIMULOS A LA CREACION, INVESTIGACION Y PRODUCCION ARTISTICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO 2024"

EL SECRETARIO DE CULTURA DEPARTAMENTAL con delegación de funciones de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** de conformidad con la Resolución 8030 del 24 de octubre de 2024 ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 70, 71, numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 2200 de 2022, Ordenanza 020 de 2023, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

A. Que, la Secretaría de Cultura es líder en la formulación y desarrollo de las políticas culturales del Departamento, reconocida por apoyar procesos artísticos y culturales emblemáticos que garanticen la participación ciudadana bajo criterios de inclusión, equidad, valoración y respeto por la diversidad del arte y el patrimonio cultural y natural; alcanzando solidez institucional y generando calidad de vida a través del desarrollo local y regional sostenible.

B. Que, bajo ese marco normativo, el Departamento del Quindío, a través de La Secretaría de Cultura, genera mecanismos para impulsar las artes, culturas y la preservación del patrimonio, a través del fomento a proyectos en los que la participación ciudadana en apertura de espacios con enfoque cultural, permitan institucionalizar, arraigar y visibilizar las diferentes manifestaciones artísticas que se desarrollan a lo largo de nuestro territorio.

C. Que La Asamblea Departamental del Quindío mediante Ordenanza 020 del 20 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se adopta el Plan Departamental de Cultura Quindío 2024-2035" Cultura para la vida", y se dictan otras disposiciones*, incorpora en su artículo 20 los lineamientos para las convocatorias anuales de los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación y Producción Artística y Cultural, como mecanismos de democratización y participación en la ejecución de los recursos de la cultura, a través de las organizaciones, personas naturales y gestores del sector, así como entidades públicas municipales relacionadas con la cultura que participan en la convocatoria.

D. De igual forma, la precitada ordenanza en su Capítulo II, se refiere a la "CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTIMULOS A LA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN, CIRCULACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL", y en su artículo 35, adopta la convocatoria anual de Estímulos, con el objetivo de promover en el sector artístico y cultural la investigación, creación, formación, circulación, producción y difusión de obra, para mejorar la calidad de las expresiones de los procesos culturales, buscando la sostenibilidad y dinamismo del sector, animando en establecimiento de puentes entre la memoria y la contemporaneidad.

RESOLUCIÓN N° 8061 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024

E. Que la Ordenanza 020 de 2023, dispuso de un Artículo Transitorio, el cual reza: "Las convocatorias anuales del año 2024 guardarán los procedimientos que traían los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación, Circulación y Producción Artística, hasta tanto la Secretaría de Cultura ajuste los procedimientos de conformación del equipo de trabajo y banco de jurados para que lo dispuesto en esta ordenanza rija adecuadamente a partir de las convocatorias del año 2025".

F. En ese sentido, y de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio de la Ordenanza 020 de 2023, se tiene que, el Departamento del Quindío a través de la Secretaría de Cultura, deberá únicamente para la vigencia 2024 de la presente convocatoria, ceñirse a lo dispuesto en la Ordenanza 014 de 2015 "Por medio de la cual se crea el Programa Departamental de Estímulos a la investigación, creación y producción artística en el Departamento del Quindío", la cual guarda los procedimientos que traía el Programa Departamental de Estímulos en años anteriores.

G. Así entonces, se tiene que la Ordenanza 014 de 2015 establece en su artículo séptimo que anualmente la Gobernación del Quindío a través de la Secretaría de Cultura previa concertación con los Municipios representados en sus Alcaldes o delegados y el Consejo Departamental de Cultura, hará en el primer trimestre de cada año la convocatoria pública mediante resolución, del Programa Estímulos a la investigación, creación y producción artística en el Departamento del Quindío, y adoptará el Manual para la presentación de propuestas en donde se especifiquen los términos, lineamientos, y reglas de participación y formatos de presentación de propuestas, así como fijar un cronograma y monto para el desarrollo de la misma.

H. Que, dando cumplimiento a lo anterior, el departamento del Quindío a través de la Resolución 1832 del 21 de marzo de 2024, dio apertura a la convocatoria pública del programa departamental de estímulos a la investigación, creación y producción artística del departamento del Quindío para la vigencia 2024, la cual a su vez adoptó el manual para la presentación de propuestas dentro de la misma, y adoptó el cronograma que establece las fechas bajo las cuales se registró la ejecución y desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria.

I. Que teniendo en cuenta las ciento trece (113) propuestas presentadas por los particulares al programa departamental de estímulos a la investigación, creación y producción artística del departamento del Quindío para la vigencia 2024, se requirió ampliar el cronograma con el fin que fueran evaluados en su integralidad con un tiempo prudente por la Secretaría de Cultura.

J. Que se envió a los correos indicando las observaciones el día 20 de mayo, ampliándose el periodo para que los participantes pudiesen realizar las observaciones hasta el día 27 de mayo de 2024 garantizándose de esta manera el derecho de defensa y contradicción, realizándose mediante la Resolución 3315 del 20 de mayo de 2024.

K. Que de conformidad con el cronograma modificado por la Resolución N°3315 del 20 de mayo de 2024, la fecha de respuesta a las reclamaciones de los resultados de proyectos habilitados dentro del proceso de evaluación técnico jurídica, se estableció para el día 04 de junio de 2024, fecha a la cual se dará cumplimiento efectivo, en concordancia con el cronograma establecido y adoptado por la entidad.

L. Que superada la etapa anterior, La Secretaría de Cultura, en concordancia con el Artículo 14 de la Ordenanza 014 de 2015, la propuesta que no cumpla será rechazada y las que respondan a los requisitos generales establecidos para la convocatoria pasarán para la evaluación de los Jurados.

Jurado: Dependiendo de las modalidades, líneas de acción y áreas artísticas o culturales beneficiadas en la convocatoria anual, se asignará como mínimo dos jurados expertos por cada estímulo, los cuales deben ser reconocidos mediante Acto Administrativo, quienes deben demostrar conocimiento en el área, trayectoria y solvencia ética para

RESOLUCIÓN N° 8061 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024

realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos a partir de los criterios definidos en la resolución de convocatoria, para la selección se tendrán en cuenta factores como el nivel de formación académica, la trayectoria idoneidad del jurado en su área.

M. Que para el reconocimiento del premio departamental de Vida y Obra, el cual se otorga a un artista o gestor cultural por el trabajo que a lo largo de su vida ha contribuido de manera significativa al enriquecimiento de los valores artísticos y culturales del Departamento, haciendo aportes sustanciales al desarrollo de la cultura y las artes, no solo por el trabajo realizado, sino por el impacto que su obra ha tenido en el campo social y cultural en general, que debe ser reconocido por la sociedad y por el Estado, se presentaron a la convocatoria diez (10) participantes.

N. Que las especificaciones técnicas para las modalidades de las convocatorias, Premio Departamental de Vida y Obra 2024 (4.1.1 Manual para la convocatoria) se estableció:

(...)

DESCRIPCIÓN:

El Premio Departamental de Vida y Obra de la Convocatoria Departamental de Estímulos, tiene como fin reconocer y estimular la labor de aquellos creadores, investigadores y gestores culturales del Quindío, cuyo trabajo haya enriquecido el campo cultural del Departamento del Quindío.

Este premio representa el máximo reconocimiento a aquellos ciudadanos del Quindío que a lo largo de su vida han contribuido de manera significativa al enriquecimiento de los valores artísticos y culturales del territorio, haciendo aportes sustanciales al desarrollo de la cultura y las artes, tanto por el trabajo que han realizado como por el impacto que su obra ha tenido en el ámbito social y cultural de la región.

Los aspirantes pueden presentarse a título propio o pueden ser postulados por un tercero ya sea una persona natural o jurídica. En ambos casos se debe demostrar la creación, producción y desarrollo de obras o actividades de altísima calidad y gran impacto artístico, investigativo o de gestión que constituyan un ejemplo de excelencia para las generaciones actuales y futuras. El premio no aplica para personas fallecidas.

PERFIL DEL PARTICIPANTE EN LA LÍNEA DE VIDA Y OBRA:

Creadores, investigadores o gestores culturales del Quindío que hayan cumplido como mínimo sesenta y cinco (65) años a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Deben demostrar que han dedicado su vida al trabajo artístico o cultural y su aporte a las artes o la cultura del Departamento a través de su obra.

(...)

- *Fundamentación de mínimo una (1) página y máximo cuatro (4) páginas, que muestre la relevancia del trabajo artístico o cultural del postulado, haciendo hincapié en su contribución al enriquecimiento cultural o artístico del Quindío.*
- *Reseña biográfica del postulado, en máximo tres (3) páginas, donde se destaquen como mínimo tres (3) obras o proyectos significativos que haya producido a lo largo de su carrera. A esta reseña deberán incluirse anexos que den a conocer el tipo de trabajo artístico o cultural de acuerdo con su naturaleza, por lo que serán documentaciones visuales, audiovisuales, sonoras o impresas de las obras o proyectos en mención.*
- *Material de prensa que complementa los logros artísticos o culturales destacados en la reseña. (...)*

RESOLUCIÓN N° 8061 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024

O. Que respecto con lo anterior se pudo observar que, para el premio departamental de Vida y Obra, se otorga a personas que han dedicado su vida al trabajo artístico y cultural, teniendo un requisito de una edad mínima de 65 años, así mismo debían aportar pruebas de su trayectoria a lo largo de su trabajo.

P. Que respecto con lo anterior la trayectoria aportada por cada uno de los participantes, puede constituir primero como prueba al integrarse dentro de la actuación, y a su vez, lo denominado por la ley y la jurisprudencia como HECHOS NOTORIOS como aquel que no requiere prueba, los cuales se encuentran descritos de la siguiente manera:

La Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-145/09:
(...)

HECHO NOTORIO-Concepto

Hecho notorio es aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo. Según el artículo 177 del C. P. C., los hechos notorios no requieren prueba.

Q. Que respecto con lo anterior, para el requisito de certificado de residencia o vecindad por diez (10) años, en el estímulo de vida y obra, dada la naturaleza del estímulo a otorgar que exigía que primero fueran personas de mínimo 65 años aunado a la trayectoria debidamente documentada y soportada, La Secretaria Departamental de Cultura podría verificar su residencia o vecindad por el periodo requerido sin limitar la participación de los particulares con un requisito no necesario pues ya existía la documentación verificable que da cuenta sobre toda su vida al trabajo artístico y cultural, entendiéndose como un HECHO NOTORIO; pero asimismo se tuvo en cuenta la concurrencia, dada la naturaleza del estímulo a otorgar, se prevaleció que existiera la mayor participación posible en aras de escoger la mejor postulación.

Que adicionalmente se tuvo en cuenta el principio de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES.

La Corte Constitucional en Sentencia SU041/22 definió:

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES- Contenido y alcance

(...), si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.

Que se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA

ARTÍCULO 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

RESOLUCIÓN N° 8061 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

R. Que posteriormente la Secretaría de Cultura Departamental expidió el pasado 04 de Junio de 2024, habilitó a los participantes del estímulo del premio departamental de Vida y Obra para continuar a la fase de evaluación, indicándoles lo siguiente:

“(...) se revisó el caso de la causal que llevo a rechazar su propuesta en la etapa inicial; es válido hacer énfasis en que su residencia en el departamento del Quindío la podemos verificar en la trayectoria que anexo junto con el proyecto y en las diversas manifestaciones culturales y artísticas que se encuentran plasmadas a lo largo de nuestro departamento. Debido a lo anterior, procedemos a HABILITAR su propuesta para la fase de evaluación con los respectivos jurados.”

S. Que, una vez surtida la etapa de evaluación, se abrió la etapa para las reclamaciones frente a la calificación otorgada por los evaluadores expertos e idóneos. En total se realizaron trece (13) reclamaciones, doce (12) relacionadas con puntaje y una (01) frente a la evaluación de otros participantes de la convocatoria, dándoles respuesta en su totalidad.

T. Que, la Universidad de Antioquia, a través de documento de informe definitivo y cuadro de consolidación de evaluación de las distintas propuestas presentadas a la convocatoria de estímulos a la investigación, creación y producción artística de la Gobernación del Quindío vigencia 2024, de fecha dos (02) de agosto de 2024, hizo entrega del informe de calificación definitiva de cada proyecto presentando a la convocatoria de Estímulos 2024.

U. Que, en razón a lo anterior se tiene que la Secretaría de Hacienda expidió certificado de disponibilidad presupuestal número **1605 del 2024** por la suma total de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$544.700.00)** para la convocatoria departamental de estímulos de investigación creación y producción artística del departamento del Quindío vigencia 2024.

V. Que una vez la Secretaría de Cultura recibió los puntajes obtenidos por el jurado calificador verificó las propuestas ganadoras dentro de la convocatoria departamental de estímulos a la investigación creación y producción artística en el departamento de Quindío vigencia 2024, para conocer el resultado de ganadores de las becas, así como del premio a la vida y obra.

W. Que el pasado 20 de agosto de 2024 se realizaron a cada uno los reconocimientos por medio de acto administrativo motivado a los ganadores de cada beca, con excepción del Premio Departamental de Vida y Obra debido a una reclamación la cual exigía una revisión de la documentación aportada para el reconocimiento.

X. Que finalmente después de una revisión integral y revisados los argumentos de la reclamación, se concluyó que no se estaba violentado de ninguna manera la participación de la peticionaria, por lo argumentos ya precitados, por cuanto se había garantizado los derechos de los participantes, incluyéndose el de la peticionaria, sin generarse una condición que la desmejorara, al contrario la gestión administrativa siempre estuvo adelantada con la premisa de otorgársele al mejor participante bajo los términos de la convocatoria.

RESOLUCIÓN N° 8061 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024

Y. Que con el fin de dar cabal el cumplimiento del desarrollo y lo establecido en el programa Departamental de Estímulos 2024, la ordenanza 014 de noviembre 2015 el departamento de Quindío, se procede a asignar el recurso en el manual de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE CULTURA DEPARTAMENTAL** con delegación de funciones de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**,

RESUELVE

ARTICULO. PRIMERO: RECONOCER Y ADJUDICAR públicamente al ganador el estímulo **PREMIO DEPARTAMENTAL A LA VIDA Y OBRA** el valor **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$40.300.000.)**, cuyo ganador es:

Vida y Obra: Legado Artístico Para Quindío y Colombia.			
LEGADO ARTÍSTICO PARA QUINDÍO Y COLOMBIA	JAMES GONZALEZ MATA	Vida y Obra	99

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO: Los recursos reconocidos se giraran en un desembolso del 100% a través de la expedición y comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO. SEGUNDO: ORDENAR el pago de los estímulos adjudicados a partir de la presente resolución, al ganador del premio departamental **PREMIO DEPARTAMENTAL A LA VIDA Y OBRA** de la convocatoria del programa de estímulos a la de la convocatoria de estímulos **CREACION, INVESTIGACION Y PRODUCCION ARTISTICA 2024**.

ARTICULO. TERCERO: DEBERES DEL GANADOR: Los contemplados en los requisitos generales de participación.

ARTICULO. CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 2011 a los artistas creadores y gestores culturales ganadores de la convocatoria y a la comunidad en general del departamento del Quindío quienes tendrán cinco (5) días hábiles para aceptar o renunciar por escrito al estímulo.

ARTICULO. QUINTO: Contra la presente resolución no procede a recurso alguno de conformidad con establecido en el código de procedimiento administrativo y de contencioso administrativo artículo 75 de la ley 1437 2011.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío, a los Veinticinco (25) días del mes octubre de 2024.


FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ

Secretario de Cultura Departamental con delegación de funciones de
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Juan Sebastián Arbeláez Q – Contratista, Secretaria de Cultura Departamental.
Revisó: Jaime A. González Mejía, Abogado Especializado - Contratista, Secretaría Privada.